



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 08001405300920230068600

Señor Juez; a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual manifiesta subsanar los yerros señaladas en el auto de fecha 13 de octubre de 2023 por el cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del asunto de la referencia.

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023, el Juzgado declaró inadmisibile la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara el siguiente defecto:

- *“Deberá aportar el Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a un mes, de conformidad a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 486 del Código General del Proceso”.*

Así las cosas, mediante memorial recibido en este despacho el día 18 de octubre de 2023, la parte ejecutante manifestó subsanar los yerros señalados anteriormente, aportando certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., y certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A.S., sin embargo, encuentra el despacho que los documentos aportados no subsanan lo requerido en el auto inadmisorio. En virtud de que la parte actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, en debida forma, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46232a28149ee1c05e42bc6c70409a78966d0807eebf014bb67b98b0c8b5003c**

Documento generado en 08/11/2023 07:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>